

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

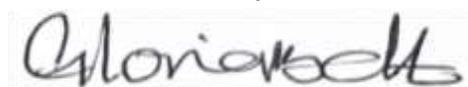
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1987-03098-00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por perención mediante providencia del 28 de mayo del 2012, el despacho con fundamento en el inciso quinto numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., accede a dicho pedimento y en consecuencia ordena expedir nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-46299 medida comunicada mediante oficio 599 del 10 de junio de 1988, dentro del presente asunto PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la sociedad CENTRO AUTOMOTOR LTDA, sin información de su identificación, en contra del señor OCTAVIO GIRALDO RAMIREZ, sin información de su identificación.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE al demandado para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia acompañado de la misma y de la providencia del 28 de mayo del 2012 con la respectiva constancia de ejecutoria, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co., remítase también oficio dirigido al demandado OCTAVIO GIRALDO RAMIREZ al correo electrónico doritajhs03@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7020f2268c917e11f3ffd0b9797dc84f7648a8f4a6fe91850e7eb509cee66b5a**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2003-00539-00

Teniendo en cuenta que fue devuelto el oficio G-03-0582 del 2/24/2021 por que no fue encontrado el proceso para el cual iba dirigido, el despacho ordena remitir oficio nuevamente adjuntando para tal fin la providencia del 24 de febrero del 2021 y el Oficio N° 20519 del 23 de septiembre de 2020 remitido por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2cfd1b38ed710081940faa3d2a6937f31021f6d385d67ed023e5c69f90e351da**  
Documento generado en 14/04/2021 03:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2014-00277-00

En atención a la solicitud anterior suscrita por el abogado CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN, el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que le sea compartido el presente expediente digital por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo informado por este [cesaraugustobedoyaa@hotmail.com](mailto:cesaraugustobedoyaa@hotmail.com).

Por otra parte y previo a resolver sobre cualquier solicitud de títulos judiciales se le requiere para que actualice la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fc4c432cd15295c15f7d5b7c71fcf880e2501d5fd0e22bce57057e70b859324**  
Documento generado en 14/04/2021 03:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2015-00169-00

En atención a la solicitud anterior y previo a ordenar la entrega de títulos judiciales el despacho teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada tiene fecha del 11 de febrero del 2019, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 se requiere al apoderado de la demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente la liquidación del crédito descontando en ella todos los abonos realizados a la obligación demandada, so pena de tenerse desistida su solicitud.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11c4077a8100a5da3f54e32a607e53517be54cbe26bd9305f270926c6f04bfb5**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00359-00

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES respecto de la común demandada CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS porque no se han consumado en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR que dentro del presente asunto NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de la común demandada CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS; medida decretada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° G-03-01290 del 12/16/2019. Dentro del proceso radicado 63001400300220190075400 promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**87237ad57697b977af6a866b65496a913b00ac6fc7e75be54ed84f687f4a  
35cb**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2015-00419-00

En atención a la solicitud anterior suscrita por la abogada MARÍA ISABEL TOBÓN OSSA, el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que le sea compartido el presente expediente digital por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo informado por esta litigando.armenia1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01b280afa86b6277863e75f464e1508c1024a7a0356002ced3b83769f703fc72**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00205-00

En atención a la solicitud anterior el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES se reenvíen los oficios mediante providencia del 21 de enero del 2021 adjuntando para tal fin la providencia mencionada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4f6063c35f26da5759e24de2c36ea96b463fe441c1cc4383253da39b80cdf6**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00242-00

En atención a la solicitud de títulos realizada por el apoderado de la parte demandante el despacho una vez verifico el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, pudo constatar que no existen títulos judiciales pendiente de pago para el proceso de la referencia, en consecuencia, se niega la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**74571d41e7f2bcb533e73761ac620c8fe28b2bc1761c2d98df080ec4cdd8e910**  
Documento generado en 14/04/2021 03:06:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00303-00

En atención a que mediante Decreto 357 del 2020, el Alcalde del Municipio de Armenia dispuso la TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S y que en el artículo 3 de la norma precitada se establece:

*“3. Comunicar a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra las sociedades objeto de toma de posesión, con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de aplicar las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”*

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto es un proceso de ejecución en contra de la sociedad Habitalia en Desarrollos S.A.S., se ordena remitir por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo del liquidador JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS el expediente digital de la referencia [liquidacionconstructoracyh@gmail.com](mailto:liquidacionconstructoracyh@gmail.com), de igual forma se le remitirá oficio al liquidador comunicando tal determinación, por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho ordena DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de liquidación a cargo del Agente Especial Liquidador JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 quien puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 Bogotá D.C., Teléfonos 9277478 – 3164913384 y correo electrónico [liquidacionconstructoracyh@gmail.com](mailto:liquidacionconstructoracyh@gmail.com), la medida cautelar de EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado al 2019-00338-00, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del común demandado HABITALIA DESARROLLOS S.A.S, identificado con NIT 900598398-7, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

En atención al oficio 067 del 23 de febrero del 2021 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío en el que manifiesta levantar una medida cautelar que surtió efectos dentro del presente asunto, el despacho una vez verificada dicha información pudo constatar que dicha medida no obra en el expediente por tanto se ordena requerir a la autoridad judicial mencionada a fin de que aporte la constancia de radicación en este despacho judicial del oficio 406 del 8 de octubre del 2020. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Por ultimo se ordena que por secretaría se adjunte la audiencia realizada dentro del proceso de la referencia al presente expediente.

Conforme al Decreto 357 del 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Armenia en el que dispuso la TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S, este despacho pierde competencia para continuar tramitando el proceso de la referencia, en consecuencia una vez se surtan todas las actuaciones tendientes a la efectividad de la remisión del presente asunto al liquidador se ordenara archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55ae9d212430dd94aadfa2552449cb1756fe474a5e85e4cd061bd23e51f1297c**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00788-00

En atención a que mediante Decreto 357 del 2020, el Alcalde del Municipio de Armenia dispuso la TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S y que en el artículo 3 de la norma precitada se establece:

*“3. Comunicar a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra las sociedades objeto de toma de posesión, con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de aplicar las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”*

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto es un proceso de ejecución en contra de la sociedad Habitalia en Desarrollos S.A.S., se ordena remitir por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo del liquidador JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS el expediente digital de la referencia [liquidacionconstructoracyh@gmail.com](mailto:liquidacionconstructoracyh@gmail.com), de igual forma se le remitirá oficio al liquidador comunicando tal determinación, por secretaria expídase y remítase el oficio correspondiente. Advértele al liquidador que en el presente asunto hasta la fecha ninguna medida a surtido efectos.

En consecuencia y conforme al Decreto 357 del 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Armenia en el que dispuso la TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S, este despacho pierde competencia para continuar tramitando el proceso de la referencia, en consecuencia una vez se surtan todas las actuaciones tendientes a la efectividad de la remisión del presente asunto al liquidador se ordenara archivar las presentes diligencias.

En atención al oficio 054 del 23 de febrero del 2021 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío en el que manifiesta levantar una medida cautelar que surtió efectos dentro del presente asunto, el despacho una vez verificada dicha información pudo constatar que lo que se decreto por el despacho indicado dentro del presente asunto fue una prelación de créditos mas no un embargo de remanentes por tanto se ordena requerir a la autoridad judicial mencionada a fin de que se sirva aclarar su pedimento. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Proyectó: GIBB (JL

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA C**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal de acuerdo con el artículo 80 del Decreto 2364/12

Código de verificación: **5baf7dee9bf486f0270117f6c3269064c4f7f76c35a9d1fa7b10196efed190b8**  
Documento generado en 14/04/2021 03:05:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00117-00

En atención a la solicitud anterior el despacho accede a la misma y en consecuencia se ordena requerir al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación indique sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada mediante providencia del 26 de noviembre del 2019. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando la providencia antes indicada.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eff74db12af683284ad2821e0747dc643d2af23f0d042cd90329795d67fdc724**

Documento generado en 14/04/2021 03:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00137-00

Teniendo en cuenta el escrito que precede, el despacho se abstiene de pronunciarse en virtud que quien presenta la cesión SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR no acredita la calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d5aa872be81961acb1f4727d64bce4b16bc0538c3163367f363a61208e9c929f**  
Documento generado en 14/04/2021 03:05:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Ref.: Expediente No. 630014003002-2019-00235-00  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes el oficio del 08 de marzo del 2021 proveniente de la Paz Bolívar en donde comunican el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo identificado con placas OEN11C.

Por otra parte, en atención a la solicitud realizada por la parte demandante se accede a la misma y en consecuencia se ordena compartir el expediente digital por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo electrónico [imbdelar@hotmail.com](mailto:imbdelar@hotmail.com). Y se informa que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034 DEL 15 DE  
ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11299391bafb7c71cc87afa70a2d29f5efe4b22d6cfdc040b0d77f0e43cfd70b**  
Documento generado en 14/04/2021 03:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00235-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 100.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 100.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb36162d57a65458f84fb079780e050cce493336d670aed50c1a056c3eb42f57**

Documento generado en 14/04/2021 03:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Ref.: Expediente No. 630014003002-2019-00283-99  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes la información anterior presentada por la apoderada de la solicitante dentro del presente asunto, en el que informa los correos electrónicos de los comparecientes a la audiencia a realizarse dentro del asunto de la referencia.

Se le recuerda a la apoderada que se encuentra corriendo el termino indicado mediante providencia del 10 de marzo del 2021 para que aporte el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA LILIA RODRÍGUEZ, identificada con N° 25011848.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JJ)

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034 DEL 15 DE  
ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

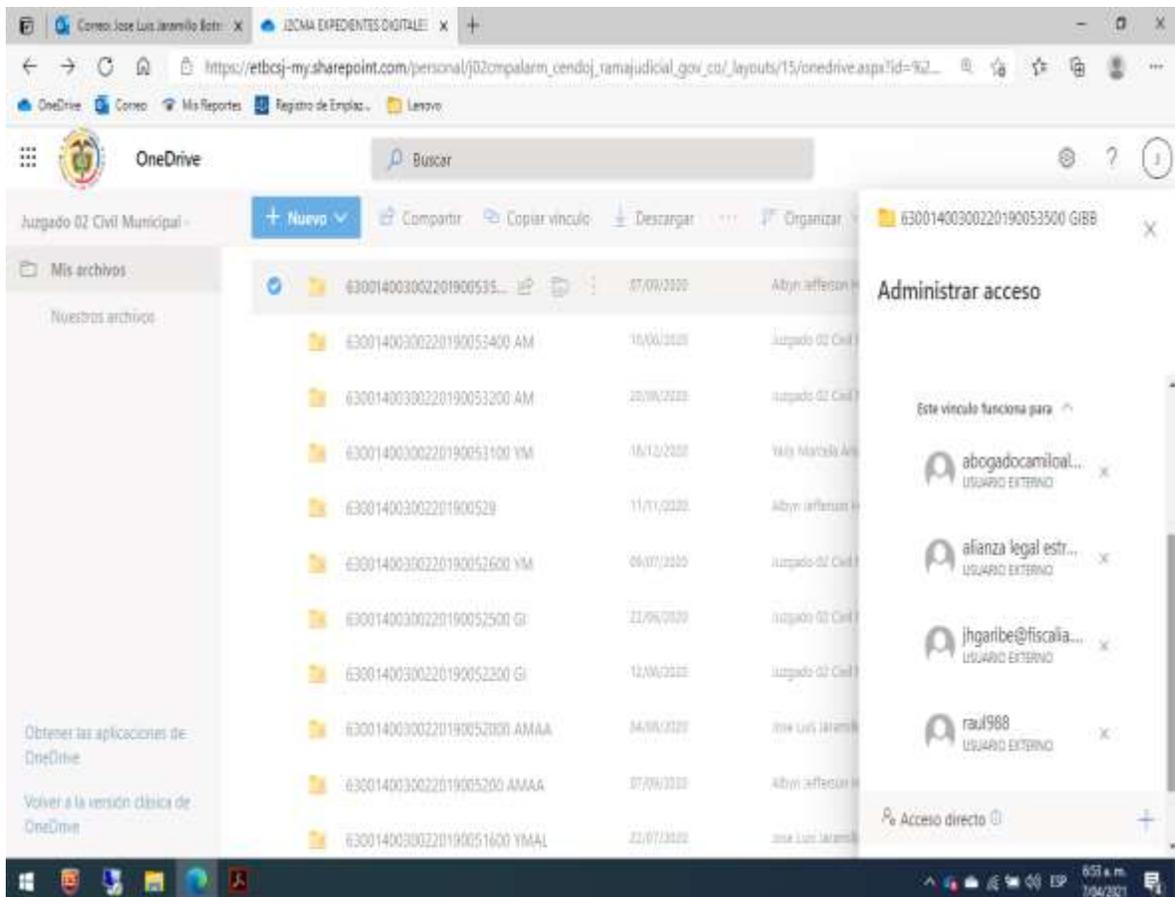
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83ac74ebf1a2cc2ffa9a9064174a95a29144c8f2066544e581e89ae4551e61c4  
Documento generado en 14/04/2021 03:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00535-00

En atención a la solicitud del apoderado demandante con relación a que se le comparta el expediente digital el despacho le informa que desde que se profirió la primera providencia digital dentro del presente asunto se le compartió el mismo al correo indicado por este [raul988@hotmail.com](mailto:raul988@hotmail.com); para constancia se pone en conocimiento el pantallazo del aplicativo ONE DRIVE,



Por ultimo en atención a la solicitud realizada por MARIA ZULMA NIETO PATIÑO, FISCAL 8 SECCIONAL de Armenia, Quindío, el despacho accede a dicho pedimento y en consecuencia ordena al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia desglose la letra de cambio base de la ejecución del proceso de la referencia (visible a folio 5 del expediente físico cuaderno principal) y la remita a la fiscal identificada con anterioridad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b94768df6fc0f92e514b91745f8b5097e71d8fd04ede81ff512a0381a1b51**  
Documento generado en 14/04/2021 03:05:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00740-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio 2021005436 del 02 de marzo del 2021 por medio del cual el Consorcio Fopep informa que no es posible levantar la medida cautelar de embargo sobre la pensión del demandado comunicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío dentro del proceso 2018-557. En atención a lo anterior remítase oficio al despacho judicial indicado anexando para tal fin la respuesta de Fopep y la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y que mediante providencia del 02 de septiembre del 2020 este despacho ordeno el levantamiento del EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 2018-00557-00, instaurado por COOPERATIVA AVANZA en contra del común demandado JESÚS EDILSON QUINTERO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.776.983, que cursa ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia (Quindío) y que dentro del expediente digital no consta el envío del oficio al despacho indicado con anterioridad, se requiere al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la ciudad para que lo haga de manera inmediata.

Por otra parte, se pone en conocimiento las direcciones de notificación del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**bd24f3b6e0528e3a9b3d954e8f0bcaebc2477d5ca55c5d8483867c2056bc8dda**

Documento generado en 14/04/2021 03:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00256-00

SE NIEGA la autorización de dependencia judicial porque no se acreditaron los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 23 de septiembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA, el 23 de febrero de 2021, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA ML PESOS (\$2'230.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c1968025577123767aa067f1d55d374230e6bc6cfb3dadfc56738e17b636ca8**

Documento generado en 14/04/2021 03:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00313-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por abogado REINALDO OSPINA ACEVEDO apoderado de la demandante porque acreditó la comunicación a su poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el presente asunto es un proceso de mínima cuantía se ordena compartir el presente expediente digital al demandante al correo electrónico indicado en la demanda [parqueadero16@outlook.com](mailto:parqueadero16@outlook.com). Se le advierte al demandante que está corriendo el termino establecido en el inciso final de la providencia del 10 de marzo del 2021.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el 21 de enero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

#### EL RECURSO Y SU TRÁMITE

Solicita reponer la providencia porque según lo descrito por el recurrente el despacho incurrió en un error al darle un procedimiento distinto al establecido por la ley para el proceso de la referencia, por cuando se indico que se debía tramitar mediante el procedimiento verbal sumario cuando según los preceptos del artículo 384 del C.G.P., estamos ante un proceso verbal, en consecuencia el término de traslado de la demandan no es diez (10) días como se indico en la providencia recurrida sino de veinte (20) días lo que lesiona el derecho de defensa y contradicción de la demandada.

La parte demandada guardó silencio frente al recurso interpuesto.

#### CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 390 del C.G.P., establece:

**“Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza”** (Subrayado fuera del texto).

En inciso quinto del artículo 391 del C.G.P., establece:

**“El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.”** (Subrayado fuera del texto).

La determinación de la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina según lo estipulado por el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato que para el caso que nos ocupa equivale a UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESO (\$1'600.000) M/CTE.

Sin más razones el juzgado no encuentra fundados los motivos del recurrente para reponer la decisión controvertida pues el despacho en el auto que admite la demanda le da el tramite que la ley dispone para los asuntos contenciosos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

mínima cuantía. Por las razones expuestas no se repondrá la providencia en disputa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

NO REPONER la decisión contenida en el auto del 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c86e84d2cea1eacdedbe52610d47a265cc12a81621147700783c6e084dce**  
**0714**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00363-00

En atención a la petición anterior el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que se le comparta nuevamente el expediente digital al apoderado de la solicitante por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo electrónico [salcedorealesmarlon@hotmail.com](mailto:salcedorealesmarlon@hotmail.com).

Teniendo en cuenta que por el tipo de la solicitud de la referencia podrían estar interesados en este trámite muchas personas y que en el auto que admitió la presente solicitud no se ordeno el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto el despacho, con fundamento en el Artículo 286 C.G.P, corrige la providencia del 10 de febrero del 2021 y en consecuencia se deberá adicionar la misma en este sentido, por lo tanto, el Juzgado la corrige en los siguientes términos;

*“REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00363-00*

*Considerando que fue subsanada en termino la presente demanda y que la misma cumple los requisitos legales, el Juzgado,*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de SANDRA MILENA RODRÍGUEZ IBATA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 41.959.632.*

*SEGUNDO: TRAMITAR la demanda como un PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.*

*TERCERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 579 del C.G.P., el MARTES 20 DE ABRIL DE 2021 HORA: 08:00 A-M.*

*La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma que disponga el juzgado, fin para el cual se requiere al solicitante y demás interesados para que, a más tardar el día anterior a la audiencia procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.*

*CUARTO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:*

*1. Documental: Ténganse como tales:*

*- Copia autentica del registro civil de nacimiento inicial con serial 17107604 del 04 de enero de 1992, expedido por la Registraduría del Estado Civil el día 2 de marzo del año 2020.*

- *Copia autentica del registro civil de nacimiento el cual se solicita la anulación y cancelación, con serial 33669218 del 11 de octubre de 2001, expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Quindío el día 24 de febrero de 2020.*

- *Fotocopia de la Contraseña expedida a mi poderdante por la Registraduría Nacional de la Nación del Estado Civil el día 27 de diciembre del año 2019.*

- *Certificado de identificación, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, No 766930712 con fecha de expedición 30 de septiembre de 2020.*

- *Declaración Juramentada Extra juicio rendida por el señor EDGAR MARINO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 7'520.741.*

-*Fotocopia de cedula del señor EDGAR MARINO RODRIGUEZ.*

- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ IBATA, y el registro civil de nacimiento con serial 4989804, expedido por la notaria tercera del círculo de Armenia Quindío el día 14 de febrero de 2020.*

2. *Testimonial: Se cita como testigos a DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ IBATA, con cedula de ciudadanía No 18.492.956; quien deberá comparecer en la fecha señalada para audiencia. Expídase y remítase OFICIO que serán tramitados por la parte solicitante.*

3. *DE OFICIO: Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 579 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a la solicitante.*

*CUARTO: Con fundamento en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para lo cual una vez cobre firmeza la presente decisión el despacho procederá a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas."*

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65522822793d1dd034c5ca01a602fe6b415aa2b5c0ff9bab5ab159656a7ea7bc**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00363-00

Teniendo en cuenta la corrección anterior y que la audiencia para resolver la presente diligencia está programada para el 20 de abril del 2021, el despacho observa que la misma no se podrá realizar en la fecha programada por cuanto primero se tendrá que surtir el emplazamiento de los interesados, en consecuencia, se ordena que una vez quede en firme el emplazamiento indicado se reprogramme la audiencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e2d71473dcb465c0a2700c8df4c52db1e6fcc63fbf847713d214a15b88eea810**  
Documento generado en 14/04/2021 03:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00371-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 275.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 275.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f280c84e9b84972a9480da83ec6b5b3e6bfe79ed60eefdc204532fb115fd8876**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00394-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JACKSON HENRY ORTIZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73144609, como contratista de LA ALCALDIA DE ARMENIA, QUINDIO, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JACKSON HENRY ORTIZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73144609, como contratista del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**437c76925ddc937e74b1dced48a8f349d2d86d536c4649b25a025182dab  
3cc2b**

Documento generado en 14/04/2021 03:06:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío) catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00394-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 9732145 y tarjeta profesional de Abogado N° 173528, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase notificado personalmente al demandado conforme a los preceptos del artículo 8 del decreto 806 del 2020 desde el 02 de marzo del 2021 quien en termino contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 034  
DEL 15 DE ABRIL DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8272471fe3157daa14ab386ff6f152b589a8fe59bc00d5df628c49ba68d50619**  
Documento generado en 14/04/2021 03:06:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**